



SIB-II-GGR-GNP-19416

Caracas, 09 JUN 2014

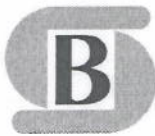
CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA AL:

“ALCANCE A LA CIRCULAR N° SIB-II-GGR-GNP-17401 DEL 23 DE MAYO DE 2014 RELATIVA A LOS VALORES BOLIVARIANOS PARA LA VIVIENDA 2014 EMITIDOS POR EL FONDO SIMÓN BOLÍVAR PARA LA RECONSTRUCCIÓN, S.A.”.

Tengo a bien dirigirme a usted, con alcance a la Circular identificada con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-17401 de fecha 23 de mayo de 2014 emanada de este Ente Regulador donde, entre otros aspectos, se establecen consideraciones relacionadas con los Valores Bolivarianos para la Vivienda 2014, emitidos por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., para el cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial Total y del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable.

En ese sentido, esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, le notifica que se incurrió en un error material al indicar en el numeral 3 de dicha Circular que para el Cálculo del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable, dispuesto en la Resolución N° 305.09 de fecha 9 de julio de 2009, no se deducirá del Activo Total el monto correspondiente a la inversión realizada en los Valores Bolivarianos para la Vivienda 2014, siendo lo correcto que estos títulos deben deducirse del Activo Total, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la citada Resolución, en concordancia con lo indicado en el numeral 3 de la Circular SIB-II-GGR-GNP-30919 de fecha 27 de septiembre de 2012.

Todo ello, en virtud que dichos instrumentos se encuentran respaldados por la República Bolivariana de Venezuela según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción N° 8.863 de fecha 27 de marzo de 2012, el cual reza “Las cantidades recibidas por el “Fondo Simón Bolívar para Reconstrucción, S.A.” de instituciones del sector bancario, públicas y privadas, se entenderán plenamente respaldadas por la República Bolivariana de Venezuela,



y por tanto deberán calificarse como inversión a fines contables y financieros, y no requerirán provisión alguna...” (Subrayado nuestro).

El resto de la información contenida en la Circular con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-17401 de fecha 23 de mayo de 2014, mantiene su vigencia.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.